



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO DE 2026

()

Por el cual se modifica el artículo 29 del Decreto 0618 de 2026 “Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2026 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto 4712 de 2008, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene a su cargo la definición, formulación y ejecución de la política económica del país y, en consecuencia, le corresponde fijar las políticas de financiamiento externo e interno de la Nación, registrar y controlar su ejecución y servicio, y administrar la deuda pública de la Nación, así como preparar los proyectos de decreto y demás actos administrativos de carácter general o particular necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el inciso 4 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que: “(...) *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. (...)*”.

Que el artículo 2.2.1.5.5. del Decreto 1068 de 2015, establece las previsiones en contratación con organismos financieros internacionales multilaterales y bilaterales, entidades de fomento y gobiernos, indicando que: “*Conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en las operaciones de crédito público y asimiladas y las conexas a las anteriores que se contraten con organismos financieros internacionales multilaterales y bilaterales, entidades de fomento y gobiernos, se podrán incluir las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos y políticas de tales entidades que no sean contrarias a la Constitución Política o a la ley*”.

Que de acuerdo con las normas relacionadas en precedencia, las condiciones contractuales establecidas en dichos contratos tienen tasa de interés fluctuante y son de adhesión, en la medida en que la Nación hace parte de sus convenios

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifica el artículo 29 del Decreto 0618 de 2026 “Por el cual se establece el Decreto de Austeridad del Gasto 2026 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación”*

constitutivos, como es el caso entre otros, del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF mediante la Ley 76 de 1946, el Banco Interamericano de Desarrollo BID mediante la Ley 102 de 1959 y la Corporación Andina de Fomento – CAF mediante la Ley 103 de 1968, siendo estos Convenios, instrumentos de derecho internacional bajo los cuales los Organismos Multilaterales, atendiendo a sus estatutos y a las decisiones impartidas por sus Directorios, otorgan a las naciones en igualdad de condiciones, empréstitos externos, sin distinción de la normativa nacional.

Que por medio del Decreto 0618 de 2026 se estableció el Plan de Austeridad del Gasto 2026 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y en el artículo 29 se dispuso en relación con las limitaciones en el establecimiento de pactos arbitrales en contratos estatales que: *“Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, deben abstenerse de establecer pactos arbitrales de alcance internacional para dirimir controversias comerciales relativas a inversiones en contratos estatales. En caso de requerirse el pacto arbitral, la entidad deberá justificar la necesidad y contar con el concepto previo del Secretario (a) Jurídico (a) de la Presidencia de la República.”*

Que teniendo en cuenta los tiempos que demanda la gestión, negociación y suscripción de los contratos de empréstito externo de la Nación con entidades financieras internacionales, organismos multilaterales, entidades de fomento y gobiernos así como su régimen especial, resulta pertinente ajustar el artículo 29 del Decreto 0618 de 2026, con el fin de exceptuarlos de su aplicación y garantizar un trámite eficiente en la consecución de los recursos requeridos para el financiamiento del Presupuesto General de la Nación.

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto 1081 de 2015, Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, este proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. *Modificación del artículo 29 del Decreto 0618 de 2026.* Modifíquese el artículo 29 del Decreto 0168 de 2026, el cual quedará así:

“Artículo 29. Limitaciones en el establecimiento de pactos arbitrales en contratos estatales. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, deben abstenerse de establecer pactos arbitrales de alcance internacional para dirimir controversias comerciales relativas a inversiones en contratos estatales.

En caso de requerirse el pacto arbitral, la entidad deberá justificar la necesidad y contar con el concepto previo del Secretario (a) Jurídico (a) de la Presidencia de la República.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el artículo 29 del Decreto 0618 de 2026 “Por el cual se establece el Decreto de Austeridad del Gasto 2026 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación”

Parágrafo. *Quedan exceptuados de la aplicación del presente artículo los contratos de empréstito y sus derivados cuando la contraparte corresponda a entidades financieras internacionales, organismos multilaterales, entidades de fomento y gobiernos.”*

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación y modifica el artículo 29 del Decreto 0618 de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 1 de 5

Entidad originadora:	<i>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>02/07/2026</i>
Proyecto de Decreto:	<i>Por el cual se modifica el artículo 29 del Decreto 0618 de 2026 "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2026 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación"</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Mediante el Decreto 0618 de 2026 "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2026 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación" se incorporó, entre otros, el artículo 29, el cual hace referencia a las limitaciones en el establecimiento de pactos arbitrales en contratos estatales en el siguiente sentido: "**Artículo 29. Limitaciones en el establecimiento de pactos arbitrales en contratos estatales** Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, deben abstenerse de establecer pactos arbitrales de alcance internacional para dirimir controversias comerciales relativas a inversiones en contratos estatales. En caso de requerirse el pacto arbitral, la entidad deberá justificar la necesidad y contar con el concepto previo del Secretario (a) Jurídico (a) de la Presidencia de la República".

De conformidad con el Decreto 4712 de 2008, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene a su cargo la definición, formulación y ejecución de la política económica del país y, en consecuencia, le corresponde fijar las políticas de financiamiento externo e interno de la Nación, registrar y controlar su ejecución y servicio, y administrar la deuda pública de la Nación, así como preparar los proyectos de decreto y demás actos administrativos de carácter general o particular necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que: "(...) En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. (...)".

El artículo 2.2.1.5.5. del Decreto 1068 de 2015, establece las previsiones en contratación con organismos financieros internacionales multilaterales y bilaterales, entidades de fomento y gobiernos, indicando que: "Conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en las operaciones de crédito público y asimiladas y las conexas a las anteriores que se contraten con organismos financieros internacionales multilaterales y bilaterales, entidades de fomento y gobiernos, se podrán incluir las previsiones y particularidades contempladas en los

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 2 de 5

reglamentos y políticas de tales entidades que no sean contrarias a la Constitución Política o a la ley”;

De acuerdo con las normas relacionadas en precedencia, las condiciones contractuales establecidas en dichos contratos tienen tasa de interés fluctuante y son de adhesión, en la medida en que la Nación hace parte de sus convenios constitutivos, como es el caso entre otros, del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF mediante la Ley 76 de 1946, el Banco Interamericano de Desarrollo BID mediante la Ley 102 de 1959 y la Corporación Andina de Fomento – CAF mediante la Ley 103 de 1968, siendo estos convenios, instrumentos de derecho internacional bajo los cuales los Organismos Multilaterales, atendiendo a sus estatutos y a las decisiones impartidas por sus Directorios, otorgan a las naciones en igualdad de condiciones, empréstitos externos, sin distinción de la normativa nacional;

Las condiciones mencionadas, de acuerdo con el Departamento Administrativo de la Función Pública con apoyo en la jurisprudencia del Consejo de Estado, tienen fuerza vinculante y son de obligatorio cumplimiento tal y como lo establece el artículo 22 de la Ley 103 de 1968 al indicar: “(...) *Las decisiones de las Asambleas, dentro de los límites de sus facultades según el presente Convenio, son obligaciones para todos los accionistas, aún para los que no hayan concurrido a ella.*”.

Actualmente, la Nación da cumplimiento a lo establecido en la Directiva Presidencial 05 de 2025, solicitando concepto ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado frente a las cláusulas arbitrales de los contratos que se suscriben con la banca internacional y organismos multilaterales para los empréstitos externos. Sin embargo, de conformidad con la normativa relacionada, este paso hace ineficiente el trámite requerido en la medida que como se ha indicado, los contratos son de adhesión en la mayoría de sus términos frente a los cuales la Nación y demás países miembros, no cuentan con margen de negociación.

Teniendo en cuenta los tiempos que toma la gestión, negociación y firma de los contratos de empréstito externo de la Nación con entidades financieras internacionales, organismos multilaterales, entidades de fomento y gobiernos, resulta pertinente ajustar el artículo 29 del Decreto 0618 de 2026, con el fin de excluir dichos contratos garantizando así un trámite eficiente en la consecución oportuna de los recursos requeridos para el financiamiento del Presupuesto General de la Nación y cumplimiento del Plan Financiero para la vigencia actual.

Dado que el Decreto 0618 de 2026 cumplió con los tiempos de publicación para comentarios previstos en el Decreto 1081 de 2015, y que el presente proyecto de Decreto agrega un párrafo al artículo 29 del mencionado decreto, se considera necesario tener un tiempo de publicación menor con el fin de no afectar las condiciones financieras de las operaciones de crédito externo de la Nación en gestión ni los tiempos de desembolso de los recursos

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 3 de 5

necesarios para el financiamiento del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2026, por lo cual la publicación se surte por el término de 5 días calendario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 385 de 2026 que modificó el Decreto 1081 de 2015.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Los órganos del Presupuesto General de la Nación – Ley 2559 de 2025 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiedades para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026".

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Ley 2155 de 2021" "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones":

"ARTÍCULO 19°. PLAN DE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA EN EL GASTO PÚBLICO. *En desarrollo del mandato del artículo 209 de la Constitución Política y con el compromiso de reducir el Gasto Público, en el marco de una política de austeridad, eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos, durante los siguientes 10 años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional anualmente reglamentará mediante decreto un Plan de Austeridad del gasto para cada vigencia fiscal aplicable a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.*

Mediante este Plan de Austeridad se buscará obtener para el periodo 2022-2032 gradualmente un ahorro promedio anual de \$1.9 billones de pesos a precios de 2022, mediante la limitación en el crecimiento anual del gasto por adquisición de bienes y servicios, la reducción de gastos destinados a viáticos, gastos de viaje, papelería, gastos de impresión, publicidad, adquisición de vehículos y combustibles que se utilicen en actividades de apoyo administrativo, la reducción en la adquisición y renovación de teléfonos celulares y planes de telefonía móvil, internet y datos, la reducción de gastos de arrendamiento de instalaciones físicas, y, en general, la racionalización de los gastos de funcionamiento. Para el logro de este Plan de Austeridad el Gobierno nacional también propondrá al Congreso de la República una reducción en un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) anual, durante los próximos cinco (5) años, de las transferencias incorporadas en el Presupuesto General de la Nación. Se exceptúan aquellas transferencias específicas de rango constitucional y aquellas específicas del Sistema General de Participaciones - SGP, así como las destinadas al pago de: i) Sistema de Seguridad Social; ii) los aportes a las Instituciones de Educación Superior Públicas y iii) cumplimiento de fallos judiciales.

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 4 de 5

Cada uno de los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, de manera semestral, presentarán y enviarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público un informe sobre el recorte y ahorro generado con esta medida.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá presentar junto con el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto la propuesta de austeridad consistente con la meta a que se refiere el presente artículo." (Subraya y negrilla fuera del original)

De conformidad con el inciso 1 del artículo 19 de la Ley 2155 de 2021, el Gobierno Nacional (Ministerio de Hacienda y Crédito Público) reglamentará mediante decreto un Plan de Austeridad del Gasto para cada vigencia fiscal aplicable a los órganos del PGN.

A su turno, el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política dispone:

"ARTÍCULO 189. *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...)*

11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y ordenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

De conformidad con el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la potestad reglamentaria está en cabeza del Presidente de la República, el cual podrá realizar las modificaciones a los Decretos Reglamentarios vigentes dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 19 de la Ley 2155 de 2021 se encuentra vigente en el ordenamiento jurídico colombiano, así mismo el Decreto 0618 de 2026 "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2026 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación"

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El Proyecto de Decreto modifica el artículo 29 del Decreto 0618 de 2026 adicionando un párrafo.

4. IMPACTO ECONÓMICO

No tiene impacto económico

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 5 de 5

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No requiere viabilidad o disponibilidad presupuestal

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No tiene impacto medioambiental o en el patrimonio cultural de la Nación

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No requiere

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	Anexo
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	Anexo
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro	N/A

Aprobó:



Martha Hernández Arango

Directora General de Presupuesto Público Nacional



Jaime Romero Mayor

Coordinador del Grupo de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Presupuesto Público Nacional



Andrés Elías Pineda Abuchar

Coordinador del Grupo de Asuntos Legales (E)
Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

